



Resolución Sub-Gerencial

N° 0368 -2016-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

VISTO:

El informe N°041-2016-GRA/GRTC-lc-antecedentes, de fecha 15 de junio del 2016, informe N°84-2016-GRA/GRTC-SGTT-LC, de fecha 17 de junio del 2016, derivado del expediente Administrativo de Registro N° 62552-2016 de fecha 17 de junio del 2016, presentado por don **CRISTHIAN RAUL NAVARRETE MONTES**; y,

CONSIDERANDO:

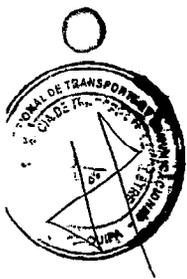
Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38° prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109° que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2° parte del artículo 51° y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4, del artículo 3° concordante con el artículo 6° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que del expediente aparece que don **CRISTHIAN RAUL NAVARRETE MONTES**, con fecha 15 de junio del 2016 presentó el expediente de Registro N° 62552-2016, solicitando anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a que solicito con fecha 13/07/2012 y que para atender lo solicitado se ha remitido el expediente al Área de antecedentes en donde se ha emitido, el informe N° 041-2016-GRA/GRTC-lc-antecedentes de fecha 15 de junio del 2016, adjuntando reportes del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados en donde aparece que con fecha 11 de julio del 2012 el solicitante registra la papeleta N°112811X por la infracción código M-01 por la que la Municipalidad Provincial de Arequipa, expidió la Resolución Sub-Gerencial N°29676-2015-MPA/GM/SGFA de fecha 30 de octubre del 2015, sancionando al referido conductor con cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación por el término de tres (3) años para obtener nueva de conducir con vigencia desde fecha de la comisión de la infracción, 11/07/2012 hasta el 11/07/2015 y una vez cumplida la sanción el solicitante debía realizar el curso sensibilización para el levantamiento de la sanción.

Que del reporte del Sistema Nacional de Conductores y de sancionados, adjunto al presente, aparece que don **CRISTHIAN RAUL NAVARRETE MONTES**, estando sancionado con cancelación e inhabilitación por el término de tres (3) años, solicita duplicado con fecha 13/07/2012 de una licencia de conducir que no existía, incurriendo en lo que dispone el Reglamento Nacional de Tránsito, artículo N° 317 y por lo tanto es de aplicación la infracción código M-32 por "Tramitar u obtener duplicado, revalidación, recategorización de licencia de conducir que se encontraba cancelada" por lo que el expediente de duplicado no procedía, porque esta licencia no existía y cualquier trámite administrativo era IMPROCEDENTE por estar la licencia cancelada.

Que, de conformidad a lo que dispone el artículo IV, principio de informalismo de la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General el pedido de anulación se considera como un desistimiento-Anulación del expediente de duplicado de licencia de conducir de la categoría All-a, formulado por don **CRISTHIAN RAUL NAVARRETE MONTES** de una licencia de conducir que no existía, porque se encontraba con sanción de cancelación e inhabilitación por el término de tres años, por lo que es de aplicación la infracción M-32 y de acuerdo a lo que prevé el Literal l) del Art. 17° de la Ley N° 27181, que determina que los Municipios Provinciales son los Entes Competentes en Fiscalización y que, detectando infracciones, emiten-imponen sanciones; por lo que, debe derivarse copias fedatadas de la resolución que se emita en el presente proceso, a efecto de que, la Municipalidad Provincial de Arequipa se avoque a sus atribuciones por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Posteriores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del "Procedimiento Administrativo General",





Resolución Sub-Gerencial

N° 0368 -2016-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido Anulación - desistimiento del expediente de duplicado de fecha 13/07/2012 de la categoría All-a, presentado por don CRISTHIAN RAUL NAVARRETE MONTES, identificado con DNI N°40865223, con domicilio en la Av. Tahuaycani 103-A, distrito Sachaca, provincia y departamento de Arequipa por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE, remitir copias fedatadas de la presente Resolución, a la Municipalidad Provincial de Arequipa, a efecto de que, por lo sustentado en los considerandos precedentes se avoque a las facultades y competencias de fiscalización por inobservancia de las normas legales vinculadas al transporte y tránsito terrestre de acuerdo a lo previsto en el artículo 317° del D.S. N°016-2009-MTC del Reglamento Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

20 JUN 2016

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Flor Angela Meza Conzona
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

FAMC/DGG/dps.